

Capítulo IXComisión Paritaria

Art. 284.- Se establecerá una Comisión Paritaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y Normas Complementarias y su aplicación.

- Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

- El Comité de Empresa, durante el año 1984 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria durante el año 1984 estará formada por:

- En representación de la Empresa: Marius Roest, Jorge Ragoz Vila, Nicolás Montes Robla.

- En representación del Comité de Empresa: Arturo Blas Planas, Amelia Bazón Ginesta, Antonio Ramón Tugas.

Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 294.- Durante el año 1984, el Comité de Empresa asume las atribuciones propias de la Comisión de Seguridad e Higiene, con la facultad de convocar las reuniones necesarias para tratar los temas relativos a seguridad e higiene en el trabajo.

Derecho Sunatorio

Art. 302.- En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Industrias Químicas por mientras ésta siga en vigor, y al propio tiempo en lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Industrias Químicas.

Disposiciones finalesRepercusión en precios

Ambas representaciones declaran a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

**20084** RESOLUCION de 20 de junio de 1984 de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias la Tuna, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.057, promovido por «Industrias la Tuna, S. A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.057 interpuesto contra resolución del Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales de fecha 1 de diciembre de 1981, debiendo anular como anulamos, dejándolo sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, debiendo la Administración devolver a la mercantil «Industrias la Tuna, S. A.», la cantidad depositada; sin mención sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**20085** RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, S. A.» (ENIEPSA).

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de mayo de 1984, pactado en virtud del artículo 3.º del Convenio Colectivo de dicha Empresa de fecha 22 de julio de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de abril de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## ACUERDOS

12.- Para 1.984 y con efecto 1 de Enero de dicho año, se acuerda un incremento de la Masa Salarial del 6.5%, cuya distribución se efectúa de la siguiente forma:

## A) CENTRO DE TRABAJO DE MADRID.

- Incremento Salario Base y Complemento convenido 5.5% proporcional, excepto para aquellos empleados cuyo nivel salarial supera el mínimo del nivel siguiente a su correspondiente en Tabla Salarial, que tendrán un incremento del 4.5%.

- Primas de Mando, Horario, Desplazamiento y Régimen de Recuperación On-off 5.5%.

- Antigüedad: Valor Bienio congelado (1.700.- Ptas./paga).

- Ayuda Escolar: Se establece para 1.984 un fondo de 1.423.000.- Ptas.

- Becas de Estudio: Se establece para 1.984 un fondo de 2.400.000.- Ptas.

## B) CENTRO DE TRABAJO DE TARRAGONA.

Personal de Oficina:

a) Personal Fijo: Se establecen los mismos incrementos indicados para Personal Fijo del Centro de Trabajo de Madrid.

b) Personal Eventual:

- Incremento del Sueldo Base, Complemento convenido y Prima de Horario en 6.22% de forma proporcional.

- Importe Ayuda Escolar: Se establece un fondo de 479.000.- Ptas.

- Antigüedad: Valor Bienio congelado (1.700.- Ptas./paga)

Personal Plataforma Casablanca:

- Incremento Sueldo Base y Complemento convenido 5.22% de forma proporcional.

- Ayuda Escolar: Se establece un fondo de 508.000.- Ptas.

- Se destina a homogeneización salarial: 1.224.000.- Ptas.

## C) CENTRO DE TRABAJO DE SABIÑANIGO.

a) Personal Fijo: Se establecen los mismos incrementos indicados para Personal Fijo del Centro de Trabajo de Madrid.

b) Personal Eventual: Se establece un incremento Sueldo Base y Complemento convenido del 6.5%.

## 22.- PRESTAMOS.

En relación con el Art.º 27 del Convenio Colectivo, se acuerdan los siguientes fondos:

A) Personal Fijo:

a) Préstamo Vivienda: Fondo establecido para el año 1.984: 22.530.000.- Ptas.

b) Préstamo sobre Sueldo: Fondo establecido para el año 1.984: 7.000.000.- Ptas.

c) Préstamo al coste que en cada momento suponga el dinero a la Empresa: Fondo establecido para el año 1. 984: 56. 000. 000. - Ptas.

B) Personal contratado por obra o servicio determinado en cualquier Centro de Trabajo:

a) Préstamo Vivienda: Fondo establecido para el año 1. 984:

9. 682. 000. - Ptas.

b) Préstamo sobre Sueldo: Fondo establecido para el año 1. 984:

3. 016. 000. - Ptas.

c) Préstamo al coste que en cada momento suponga el dinero a la

Empresa: Fondo establecido para el año 1. 984: 23. 985. 000. - Ptas.

### 39. - GRUPO DE EMPRESA.

Se establece para 1. 984 la subvención por empleado y año de 3. 576. - Ptas.

### 40. - DIETAS.

- Dieta de Régimen de Recuperación (Tierra-Mar): El importe global de la misma se incrementa en 6. 5%.

- Dieta Vial: Manifiesta: Se mantiene el mismo importe establecido para

20086

**RÉSOLUCIÓN de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por Unión General de Trabajadores de España.**

De orden de egada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el texto de la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1983, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 306 586, promovido por Unión General de Trabajadores de España, sobre salario mínimo interprofesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Falamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Unión General de Trabajadores de España, contra el Decreto 1328 1981, de 19 de junio, por el que se fija el salario mínimo interprofesional, que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Méndez Foza.

20087

**RÉSOLUCIÓN de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.», suscrito el día 6 de junio de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este centro directivo el día 2 de julio de 1984.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa «Bioquímica Española S. A.», se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 14/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia esta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### CONVENIO COLECTIVO

DE LA EMPRESA «BIOQUÍMICA ESPAÑOLA, S. A.»

1984

### ARTÍCULO PRELIMINAR

Las partes contratantes quieren significar que la negociación del presente Convenio Colectivo se ha efectuado dentro del marco señalado por la Ley General de Presupuestos del Estado.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de Bioquímica Española, S. A., se compromete al mantenimiento del empleo existente a la firma del presente acuerdo.

En contrapartida a lo anterior, la representación de los trabajadores acepta que, al amparo de lo previsto en el punto 4 del artículo 2º del Real Decreto 696/80 de 14 de Abril, puedan efectuarse cambios de puesto que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo, siempre que no requiera la incoación de expediente administrativo.

La Dirección de la Empresa procurará que los cambios aludidos no redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador o en menosprecio de su dignidad.

Las actuaciones que hayan de seguirse como consecuencia de lo señalado anteriormente, así como las notificaciones que deban efectuarse a los trabajadores, se practicarán con los representantes legales de los mismos.

### CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

#### Artículo 1 - Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación al personal contratado por Bioquímica, S. A., tanto en su Centro Industrial de Valencia como en sus Oficinas Centrales de Madrid.

#### Artículo 2 - Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada, que preste o pueda prestar durante la vigencia del Convenio sus servicios, sin más exclusiones que las establecidas en norma legal y la de aquellos trabajadores que regulen sus relaciones de trabajo por contrato individual.

#### Artículo 3 - Vigencia

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.E., con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1984, con excepción de aquellas materias cuya regulación se provea con diferente fecha.

#### Artículo 4 - Duración, prórroga y resolución

La duración de este Convenio será de un año, finalizando el 31 de Diciembre de 1984.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

#### Artículo 5 - Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

#### Artículo 6 - Compensación y absorción

En cuanto a compensación y absorción se acudirá a lo legislado sobre la materia o se pueda dictar en el futuro.

#### Artículo 7 - Comisión de garantía

Sus funciones serán de interpretación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento del Convenio, sin que pueda obrar, en ningún momento,